CONTRATO ELECTRÓNICO No. 0039-DRSR-2023

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. El establecido en los estudios previos, acto de justificación y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – Identificación del contrato.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para el desarrollo del objeto del contrato, las **PARTES** se obligan a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, contrato electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (3) Bienes y servicios.

TERCERA. VALOR. Al ser un contrato gratuito, no genera erogación ni disponibilidad presupuestal de ninguna de las partes, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, acto de justificación y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Al ser un contrato gratuito, no tendrá disponibilidad presupuestal de ninguna de las partes.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto contractual se realizará en el lugar establecido en los estudios previos y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (2) Condiciones – Municipio de ejecución del contrato.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN – DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (1) Información General – Identificación del contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo de contratos no es necesaria la constitución de garantías.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, son las establecidas en el estudio previo, documento que forma parte integral del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. El comodante se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del mencionado documento y que, por su naturaleza, se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El **INSTITUTO**, se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que forma parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por quién(es) se señaló en el estudio previo o quien (es) hagan sus veces o por quien designe el ordenador del gasto de la Entidad. Asimismo, la supervisión suscribirá el acta de entrega del inmueble y el acta de liquidación, a su vez genera las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de contrato y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato, e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas. La supervisión del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Anexo DG-A-P-114-AX-005

"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA" versión vigente, velarán por que las **PARTES** cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, a la Dirección Regional Suroccidente, en cumplimiento al Anexo DG-A-P-114-AX-005 "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA", adoptado por el **INSTITUTO.** Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento del objeto y de las obligaciones contenidas en el contrato. **2)** Recibir el bien objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3)** Suscribir el acta de recibo a satisfacción del bien objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas. **4)** Informar por escrito al Ordenador del Gasto, todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento de las **PARTES**. **5)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo**. 6)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones lo requieran. **7)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**. 8)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo de las **PARTES** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito a las **PARTES**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión **9)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto de la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra la(s) **PARTE(S)** para que el **INSTITUTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **10)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y la supervisión a su cargo. **11)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **12)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las **PARTES**, mediante la suscripción electrónica de modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los supervisores tendrán la obligación de advertir sobre posibles incumplimientos por parte de las entidades en la ejecución a los ordenadores del gasto de cada una de las partes. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones o adiciones, con ocho (8) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, ya que la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las partes, refiriendo el cargo que ostenta la supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Las designaciones de supervisión, se cargarán por el responsable del proceso contractual, en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (7) Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo. Cuando las **PARTES** lo consideren pertinente, podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones

contempladas y definidas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna de la partes, indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra **PARTE** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO. La suspensión, será cargada con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recordando que una vez vencido el plazo de la suspensión, deberá realizarse una nueva modificación contractual – reactivación del contrato electrónico.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las **PARTES** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato electrónico y será cargado por el Grupo Regional Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y la publicación por el **INSTITUTO** en la Parte (8) Modificaciones del Contrato, del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las **PARTES** se obligan a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre las **PARTES**, ni con relación a las personas que emplee cada **PARTE** para la ejecución del mismo. El contrato en ningún caso, causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de cada una de las **PARTES.**

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las **PARTES** afirman bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma electrónica del Contrato, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo se obligan a comunicar inmediatamente a la otra parte, si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las Entidades Partes. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación señalados en los literales **a)** y **d)**, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar**.**

DÉCIMA SÉPTIMA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión de alguna de las partes en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas por la otra **PARTE**, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la **PARTE.**

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico, serán sometidas a la revisión de las **PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro del término de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si la **PARTE** no accede a la liquidación que le presente el **INSTITUTO** previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, el **INSTITUTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, ya bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, sus decretos reglamentarios y las demás normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan; así como por lo consagrado entre los artículos 2200 y 2220 del Código Civil**.**

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan a las PARTES. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE TRANSPARENCIA: El **INSTITUTO** y la **PARTE** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción

del Estado Colombiano. Igualmente, el **INSTITUTO y** la **PARTE** apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el **INSTITUTO** y la **PARTE** se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del contrato electrónico, se tendrá como domicilio contractual El Bordo – Cauca (cabecera municipal del municipio de Patía) **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación, **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la calle 4b No. 36 -01 de Cali y para efectos de notificación a La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, es la dirección indicada en su Registro Único Tributario – RUT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción electrónica del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar a La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, en desarrollo del presente contrato, serán efectuadas al email de notificación judicial anunciado en su página web, esebordo@hospitalelbordo.gov.co.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado “cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”. Es requisito de ejecución del presente contrato, únicamente la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores.

VIGÉSIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman; razón por la cual y en constancia de ello, se aprueba con la firma electrónica de éstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.